

Legislación Nacional

DECRETO 3056/1983IMPORTACIÓNProductos y máquinas de oficina originarios y procedentes de Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y México. Arancelamiento preferencialdel 22/11/1983; publ. 25/11/1983Visto el expte. 72.660/85 del Registro de la Secretaría de Comercio, yConsiderando:Que el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Complementación 10 sobre Productos de la Industria de Máquinas de Oficina fue suscripto en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) con fecha 29 de noviembre de 1982 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos.Que por el mencionado protocolo se convino en adecuar el citado acuerdo de complementación a la nueva modalidad de acuerdo de alcance parcial comercial previsto en el Tratado de Montevideo 1980 y reglamentado por la resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 de la resolución 2, las concesiones otorgadas en el presente Acuerdo de Alcance Parcial Comercial, serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.Que en el mencionado Protocolo de Adecuación se otorgaron concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial que en cada caso se indican.Que se deben derogar las concesiones de carácter permanente que habían sido establecidas en el marco del mencionado acuerdo de complementación.Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley 22354 .Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.– A partir del 1 de enero de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos, detallados en la lista anexa I que forma parte del presente decreto, quedan sujetas al pago de los derechos de importación consignados en dicha lista anexa.Art. 2.– A partir del 1 de diciembre de 1982 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Paraguay, detallados en la lista anexa II que forma parte del presente decreto, quedan sujetas al pago de los derechos de importación consignados en dicha lista anexa.Art. 3.– A partir del 1 de enero de 1983, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, detallados en la lista anexa III que forma parte del presente decreto, quedan sujetas al pago de los derechos de importación consignados en dicha lista anexa.Art. 4.– Cuando las concesiones a que se refieren los artículos anteriores no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la Nabalalc en su forma más discriminada, se indican a continuar del texto del ítem respectivo las especificaciones que corresponden a la determinación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.Art. 5.– El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto, será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la Nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.Art. 6.– Las concesiones que figuran en los anexos a que se refieren los arts. 1 , 2 y 3 se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial suscripto en el sector de la industria de máquinas de oficina el 29 de noviembre de 1982.Art. 7.– A las concesiones arancelarias que figuran en los anexos a que se refieren los arts. 1 , 2 y 3 del presente decreto, se les adicionarán, en los casos que correspondan, los gravámenes establecidos por la resolución M.E. 331/1981 y complementarias, que han sido dictadas de acuerdo con lo dispuesto por la ley 22374 .Art. 8.– Deróganse los decretos 1350 , del 24 de mayo de 1971, 839 , del 14 de abril de 1978 y 1436 , del 18 de junio de 1979.Art. 9.– Comuníquese, etc.Bignone – Wehbe – Aguirre LanariAnexoLISTA ANEXA I Nabalalc Producto Derecho de importación % 39.02.421 Cintas en rollos de cloruro de polivinilo rígido que presenten una de sus caras cubiertas con adhesivos y cintas protectoras de éstos para ser utilizadas exclusivamente en máquinas rotuladoras 17 En carretes o en cartuchos (“cassettes”) o en bobinas, de cualquier medida 6 84.51.1.01 Máquinas de escribir eléctricas 2 84.51.1.99 Máquinas de escribir, excepto eléctricas Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles 5 Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles 2 84.52.1.01 Máquinas de calcular mecánicas (manuales) De sumar y/o resta 3 De cuatro operaciones 4 84.52.1.02 Máquinas de calcular eléctricas De sumar, restar y multiplicar 4 Máquinas de calcular eléctricas de cuatro operaciones 4 Máquinas de sumar y/o restar 4 84.52.1.03 Máquinas de calcular electrónicas De cuatro operaciones (suma, resta, multiplicación y división) con o sin funciones matemáticas o lógicas adicionales, programables y no programables de utilización autónoma y no acoplables a cualquier otro dispositivo externo, excepto fuente externa de energía, transformador y/o rectificador, y/o dispositivo impresor. La posibilidad de acoplamiento a un dispositivo impresor externo no descaracteriza la calculadora, siempre que este dispositivo no tenga cualquier

otra función adicional 2 84.52.3.01 Cajas registradoras mecánicas (manuales) 2 84.52.3.02 Cajas registradoras eléctricas 2 84.54.0.01 Copiadores hectográficos 2 84.54.0.02 Mimeógrafos 2 84.54.0.03 Máquinas de imprimir direcciones 2 84.54.0.04 Máquinas de clasificar, contar y encartuchar moneda Que realicen una o más operaciones 3 84.54.0.99 Máquinas para reproducir originales en "stencil", mediante lectura por cédula fotoeléctrica 4 92.11.0.04 Dictáfonos Con límite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo 7 94.03.1.01 Archivo de clasificación electromecánica 8 98.07.0.01 Aparatos manuales para grabar a relieve con cintas de cloruro de polivinilo 6 LISTA ANEXA II Nabalalc Producto Derecho de importación % 39.07.0.99 (1) Tarjetas plásticas para identificación y crédito Sin banda magnética 7 48.13.0.03 (01) "Stencil" para grabación electrónica 7 83.04.0.01 Ficheros de índice visible que no descansen sobre el suelo 70 84.51.1.99 Máquinas de escribir, electrónicas 2 84.51.2.01 Máquinas para autenticar cheques Con o sin numerador y/o fechador y/o dispositivo de protección adicionales 5 84.52.3.02 Cajas registradoras eléctricas Incluso electrónicas 2 84.52.9.01 Máquinas de franquear correspondencia, con dispositivo totalizador 5 84.54.0.99 Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación 7 84.54.0.99 Máquinas para contar billetes, cupones o títulos 10 84.54.0.99 Aparatos para engrapar o desengrapar Engrapadoras eléctricas Engrapadoras manuales para oficinas 4 84.54.0.99 Aparatos perforadores de papel Perforadoras eléctricas Perforadoras manuales para oficinas 3 98.08.0.01 Cintas Cintas entintadas de nylon en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas 10 Cintas entintadas de polietileno de alta densidad, en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas 12 (1) Clasificación provisoria.LISTA ANEXA III Nabalalc Producto Derecho de importación % 84.51.1.99 Máquinas de escribir electrónicas 2 98.08.0.01 Cintas Cintas entintadas de nylon en carretes o cartuchos ("cassettes") o en bobinas 10 Cintas entintadas de polietileno de alta densidad, en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas 12 Cintas de materia plástica, correctivas, para máquinas de escribir 12